

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.  
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

### SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Exema. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

### CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

### ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Abril)

### GOBIERNO CIVIL

#### Elecciones.—CIRCULAR.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, el exacto cumplimiento de las disposiciones publicadas en mi circular de 29 de Marzo último, inserta en el BOLETIN del mismo día, referente á las próximas elecciones, y muy particularmente cuánto se refiere á la urgencia con que en el momento que se termine el escrutinio deben darme cuenta de su resultado, valiéndose del telégrafo, donde lo haya, enviándolo con propio montado á la estación más próxima para que sea transmitido, en los que no exista dicho medio de comunicación, y remitiéndolo directamente á este Gobierno en aquellos cuya estación telegráfica más cercana sea la de la capital; absteniéndose de emplear en los partes ó comunicaciones cifras ó guarismos para expresar el número de votos que cada candidato haya obtenido, debiéndolo hacer en letra, según está ordenado. Logroño 12 de Abril de 1899.

El Gobernador,  
Angel de Bascaran.

#### Ministerio de la Guerra

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En el expediente instruido con motivo de la instancia promovida por un recluta en solicitud de que sea revisado el de su excepción del servicio militar activo y se le conceda autorización para redimirse á metálico en caso de que sea declarado soldado, resulta:

Que dicho recluta pertenece al alistamiento para el reemplazo de 1893, y que alegó ante la Corporación municipal, en el acto de la clasificación, la excepción de tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército,

y no habiéndola justificado oportunamente ni con posterioridad, quedó pendiente de hacerlo, cuya ilegal situación continúa en el día, á pesar de los seis años transcurridos, sin que en ninguno de ellos se haya practicado la revisión que la ley ordena. Ingresó en la Caja de recluta el 9 de Noviembre de 1893, y sorteado al día siguiente, obtuvo el número 461. En otro sorteo supletorio, que se verificó el 18 de Febrero del año siguiente, no se dice por qué, fué también incluido, habiéndole correspondido el número 463. Por oficio de la Comisión provincial de 23 de Diciembre del primer año citado, quedó en la situación de pendiente de recurso. Dicho recluta tiene otros dos hermanos, uno de ellos pertenece al reemplazo de 1890, habiéndole correspondido por su suerte servir en Ultramar; pero por haber cambiado de número fué destinado á un Cuerpo de la Península, en el que ingresó en 8 de Marzo de 1891, permaneciendo en el mismo hasta 1.º de Marzo siguiente, que pasó á su casa con licencia, en cuya situación continuó hasta el 15 de Octubre de 1893, que á consecuencia de los sucesos de Melilla se incorporó á su batallón, marchando á la citada plaza, permaneciendo en operaciones hasta el 2 de Enero de 1894, y en activo servicio hasta el 10 de Marzo del año expresado, que marchó á su casa en uso de licencia ilimitada. En 31 del mes últimamente citado pasó á la primera reserva.

El otro hermano corresponde al reemplazo de 1897; le cupo por su número servir en filas, é ingresó á su debido tiempo en un Cuerpo activo.

La Comisión mixta informó después de consignar que por su parte se adoptan las medidas oportunas para resolver dentro de un breve plazo y en definitiva lo que corresponda acerca del expediente de excepción del mozo que lo motiva, que debe concedérsele como gracia especial la redención del servicio militar activo, caso de que fuese declarado soldado, puesto que la circunstancia de estar pendiente de recurso le impidió á su debido tiempo hacer uso del derecho que entonces le asistía para llevar á cabo su redención.

Remitido el expediente á informe del Consejo de estado en pleno, este alto Cuerpo expone:

Que este caso es uno más de los numerosos en que mozos privilegiados y favorecidos por los Ayuntamientos y Comisiones mixtas respectivas logran, faltando descaradamente á la ley, amparados de una impunidad

á la que á todo trance hay que poner término, eludir capciosamente la obligación del servicio de las armas.

Que el recluta de que se trata, cuando alegó la excepción en el acto de la clasificación de soldados de su reemplazo, carecía de todo derecho á disfrutarla, puesto que, con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1885, en aquella fecha vigente, las circunstancias que debían concurrir en los mozos para el goce de las excepciones había que considerarlas precisamente con relación al día 1.º del mes de Abril; y como su primer hermano no se hallaba en aquella época en filas, sino en su casa con licencia ilimitada, como los demás reclutas de su reemplazo, y como su incorporación á Cuerpo armado, á consecuencia de los sucesos de Melilla, no tuvo lugar hasta el 15 de Octubre de 1893, faltaba á la excepción propuesta un requisito esencial para poder ser concedida, puesto que, según la Real orden de 16 de Julio de 1878, los reclutas disponibles, situación que era entonces la de su citado hermano, los excedentes de cupo no proporcionan á sus hermanos la exención de que se trata, si bien debe aplicarse cuando el recluta sea llamado al servicio.

Que esto hace sospechar que careciendo, como carecía el interesado de todo derecho á la excepción propuesta, la que en modo alguno podía justificar, quizás no se pidiera la certificación de existencia en filas de su hermano, pues de otro modo no se explica que siendo la misma Comisión provincial la que tenía que reclamar el documento justificativo, y estando de guarnición en el mismo punto el regimiento, cuyo Jefe tenía que suscribirlo, dicha certificación, indispensable para acreditar la excepción, no llegaba nunca á expedirse:

Que el derecho del interesado á la excepción propuesta nació en 15 de Octubre de 1893, en concepto de sobrenvenida, y debió alegarse y tramitarse con sujeción al art. 85 de la ley de 11 de Julio de 1885, cosa que no se hizo, durando, por consiguiente, el derecho á su disfrute tan solo cinco meses, por haber cesado aquella en 10 de Marzo de 1894, época en que de nuevo le hubiera correspondido ingresar en filas.

Que á partir de este momento, ni un solo instante ha debido permanecer el citado recluta en la ilegal y abusiva situación en que en el Ejército se encuentra, tanto por haber pasado su primer hermano á la reserva, cuanto porque el segundo cumplió los diez y siete años en 1895. Y si bien hasta el

año 1896, aunque abusiva é indebidamente, el recluta de que se trata pudo permanecer en la situación de pendiente de recurso, por disponer el artículo 133 de la ley de 1885 que los mozos cuyos expedientes estuvieran sin resolver el día señalado para el sorteo general, quedaran para el año siguiente, esta situación es de todo punto improcedente desde que se promulgó la ley de 21 de Agosto de 1896, puesto que la reformada de igual día de Octubre del mismo año dispone, en su art. 152, que todos los reclutas que tengan recurso pendiente de resolución ante el Gobierno el día señalado para la distribución general del contingente, serán considerados soldados útiles; habiéndose declarado por este Ministerio, y causado constante y no interrumpida jurisprudencia, que los mozos que aleguen la excepción del número 10 del art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento, cuya certificación de existencia de su hermano en el Ejército en el día del sorteo, no se hubiera presentado al llegar la época señalada para la concentración de los reclutas de su reemplazo á Cuerpo armado, ingresaran en filas y permanecieran prestando servicio activo, hasta que llegada aquélla, y si por ella les correspondiera gozar de la excepción, así se acordará dentro del quinto día, dando de baja al mozo, que será destinado á la zona correspondiente:

Que resulta, por lo tanto, que el interesado no ha tenido jamás derecho á la excepción que alegó en el acto de la clasificación y declaración de soldados del año de su reemplazo, pues en el corto tiempo que legalmente le asistía, tampoco pudo disfrutarla por no haberla reclamado en tiempo y forma, no obstante lo cual, y faltando descaradamente á la ley, el mozo referido ha venido eximiéndose del servicio militar durante seis años, sin que en tan largo tiempo nadie le haya obligado á comparecer para revisar su excepción como la ley terminantemente exige; hecho que no ha podido producirse, sobre todo, desde el reemplazo de 1897 en que empezó á regir la ley vigente de Reclutamiento, sino con el asentimiento de la Corporación municipal y Comisión mixta de la provincia, á cuyas Corporaciones debe exigírselas la responsabilidad procedente por su culpable abandono, si es que no resulta que han incurrido, como pudiera suceder, en las que determina el cap. XVIII de la ley reformada de 21 de Octubre de 1896, á

cuyo efecto debe ordenarse la instrucción del oportuno expediente.

Que no es exacto, como afirma la Comisión mixta en su informe, que la circunstancia de estar pendiente de recurso ante el Gobierno (hecho inexacto también, puesto que de lo que se halla pendiente es de justificar la excepción propuesta, lo que es muy diferente), le impidió á su debido tiempo hacer uso del derecho que entonces le asistía para redimirse á metálico, cuando, por el contrario, tanto la ley de Quintas, entonces vigente, como la actual, reconocen á todos los mozos comprendidos en el reemplazo el derecho á consignar la cantidad correspondiente al importe de la redención, aunque por su número no les corresponda ingresar en filas, en previsión de las eventualidades que pudieran ocurrir, cuyo importe se devolverá cuando por cualquier circunstancia no llegase á tener efecto la redención, ó al cumplir dos años, contados desde la entrada de aquél en Caja, si en ese tiempo no le ha correspondido estar en servicio activo en los Cuerpos armados. Merced á este precepto, muchos mozos que habían alegado la excepción de referencia, han evitado ingresar en filas interin llegaban las certificaciones reclamadas á la autoridad militar, y si el interesado hubiese seguido igual procedimiento, podría legalizarse su situación, cosa que en el día no procede en modo alguno, ni tampoco el otorgarle por gracia especial el beneficio de la redención á metálico, á la que no tiene derecho alguno, y que resultaría un premio al acto punible que ha realizado, máxime cuando muy bien pudiera suceder que de resultas del expediente que se instruya, el mozo de referencia resulte comprendido en las responsabilidades que determinan los artículos 192 y 193 de la vigente ley de Reclutamiento.

Que aparece en la filiación del citado recluta haber sido sorteado en el año de su reemplazo, obteniendo en el general el núm. 461, y en el supletorio que se verificó dos meses después, le correspondió el 463, sin que se exprese qué causa motivó este segundo sorteo; y si fué debido á la inclusión de algunos mozos que no fueran comprendidos en el primero, entonces se

le aplicará el último número consignado; pero si el sorteo supletorio hubiera obedecido á otra causa, en ese caso conservará el que le correspondió en el general, que se celebró el 10 de Diciembre de 1893.

Como resumen de todo lo expuesto, dicho Consejo de Estado en pleno opina:

1.º Que al recluta referido no le asistía la excepción del núm. 10 del art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885 que alegó en el acto de la clasificación y declaración de soldados del año de su reemplazo, á cuya excepción tampoco tiene derecho en el día, por lo que procede ingrese en filas y permanezca en Cuerpo armado durante todo el tiempo que correspondió prestar servicio activo á los mozos del reemplazo de 1893, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda haber incurrido y sin que se le conceda el beneficio de la redención á metálico, á la que no tiene derecho alguno.

2.º Que se instruya el oportuno expediente para depurar las causas que han producido la ilegal situación en que el recluta de referencia ha permanecido durante tan largo tiempo, con lesión para el Ejército é infracciones de la ley y demás disposiciones vigentes, á fin de exigir, en su caso, las responsabilidades en que puedan haber incurrido el Ayuntamiento y Comisiones provinciales de los años 1894, 95 y 96, Comisiones mixtas de reclutamiento de la provincia respectiva de los de 1897 y 1898 y el mismo interesado;

Y habiéndose dignado la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), resolver de acuerdo con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1899.

POLAVIEJA

Señor.....

**Ministerio de Hacienda**

**REAL DECRETO**

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como

Reina Regente del Reino; á propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda restablecida la exacción del recargo de derechos que señala la tarifa 4.ª del vigente Arancel de Aduanas al algodón en rama no europeo, cuando proceda de puertos de Europa, y cuya exacción quedó en suspenso por la ley de 31 de Mayo de 1898.

Art. 2.º El expresado recargo se exigirá á todos los cargamentos que lleguen á los puertos ó Aduanas de España, después de terminar el día siguiente al de la publicación del presente Real decreto en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Palacio á ventiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Raimundo Fernández Villaverde.

**Administración de Hacienda**

**CIRCULAR**

Siendo varios los Ayuntamientos y Juntas periciales que aun no han remitido á esta Administración el apéndice al amillaramiento para su aprobación correspondiente, faltando á lo dispuesto en el art. 61 del reglamento de Territorial vigente, que prescribe sean remitidos precisamente el 1.º de Abril de cada año, disposición legal que, oportunamente, fué recordada por esta oficina en circular de 30 de Enero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL fecha 3 de Febrero, por la presente, requiero á las Corporaciones morosas remitan con la mayor urgencia los aludidos documentos, ó certificación negativa, caso de no haberse presentado alteraciones de propiedad; en la inteligencia, que de no verificarlo, se propon-

drá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición á las referidas Corporaciones, de la multa que determina el art. 81 del citado reglamento.

Logroño 11 de Abril de 1899.—Federico P. del Pino.

**SECCIÓN JUDICIAL**

Don Gumersindo Azcárate Gómez, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Bailén, número veinticuatro, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente, por falta de incorporación á banderas, al soldado de este Regimiento José Jiménez Pérez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Jiménez Pérez, soldado quinto en Caja, natural de Agoncillo, provincia de Logroño, nacido en dieciocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, y ejerce, recorriendo pueblos, el oficio de esquilador; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en el cuartel de este Regimiento y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por orden del señor Coronel del mismo se le instruye con motivo de no haberse incorporado á banderas, bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Jiménez Pérez, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes y en calidad de preso al cuartel de este Regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Gumersindo Azcárate.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS**

**DISTRITO DE LOGROÑO**

**PROVINCIA DE LOGROÑO**

RELACIÓN de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este distrito desde el día 20 al 30 del corriente mes.

PUEBLOS	OPERACIÓN	NOMBRE DE LAS MINAS	Número de su expediente	INTERESADO	COLINDANTES	
					NOMBRE DE LAS MINAS	REPRESENTANTE DEL INTERESADO
Alcanadre.. . . .	Reconocimiento y demarcación.. . . .	Monte blanco.. . . .	1904	D. José Gómez de Ruberte..	Alfonso.. . . . La Abundante.. . . . Benita.. . . . Vitriolo 2.º .. . . Benita y Alfonso.. . . La abundante núm. 2.	D. Francisco de Santiago y Marín.

Logroño 9 de Abril de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. Bianchi.

# TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN ASENSIO

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Año económico de 1898 á 1899.

Consta de 2390 habitantes establecidos y le corresponde la 9.<sup>a</sup> base de población.

## MATRÍCULA

que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la *CONTRIBUCION INDUSTRIAL* y comprendidos en las tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 1.<sup>a</sup> sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	Tarifa	Clase	Número	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA	16 por 100	TOTAL	6 por 100	TOTAL	Co- rresponde al trimestre
							para el Tesoro	de recargo municipal	de cuota y recargos	para cobranza, etc.	GENERAL	
							PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
1	1. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	12	Amilburo Pérez, Aniceto	Tienda de tejidos	Tiendas, 11	148 50	23 76	172 26	10 34	182 60	45 65
2	"	"	8	Amilburo Pérez, Emeterio	Id.	Horno nuevo, 7	148 50	23 76	172 26	10 34	182 60	45 65
3	"	"	"	Besga Mateo, Joaquín	Id.	Cofradía, 8	148 50	23 76	172 26	10 34	182 60	45 65
4	"	5. <sup>a</sup>	"	Alonso Domingo, Guzmán	Café en Sociedad	Carnicerías, 12	66	10 56	76 56	4 60	81 16	20 29
5	"	"	"	Torres Samaniego, Baldomero	Id.	Tiendas, 17	66	10 56	76 56	4 60	81 16	20 29
6	"	9. <sup>a</sup>	9	Castresana, Florencio	Tienda de vinos	Giles, 5	40	6 40	46 40	2 78	49 18	12 30
7	"	"	12	Benito Ríos, Natalio	Tablajero	Cofradía	40	6 40	46 40	2 78	49 18	12 30
8	"	"	"	Ríos Martínez, Isidro	Id.	Plaza, 3	40	6 40	46 40	2 78	49 18	12 30
9	"	"	16	Espinosa Maestu, Gregorio	Tienda de comestibles	Cruz, 3	40	6 40	46 40	2 78	49 18	12 29
10	"	"	"	Ledesma García, Isaias	Id.	Tiendas, 16	40	6 40	46 40	2 78	49 18	12 29
11	"	11	5	Espiga San Martín, Valentín	Mesonero	Carros, 38	25	4	29	1 74	30 74	7 68
12	"	"	"	Orbea Salazar, Florentino	Id.	Id., 36	25	4	29	1 74	30 74	7 68
13	"	"	"	Rubio Villaro, Anselmo	Id.	Cuevas, 2	25	4	29	1 74	30 74	7 68
14	"	"	6	Del Campo Vilda, Cecilio	Abacería	Hospital, 19	25	4	29	1 74	30 74	7 68
15	"	"	"	Espinosa Loza, Gregorio	Id.	Tiendas, 17	25	4	29	1 74	30 74	7 68
16	"	"	"	García Sagastegui, Gregorio	Id.	Torre, 21	25	4	28	1 74	30 74	7 68
17	"	"	"	Ledesma Villaescusa, Castor	Id.	Id., 36	25	4	29	1 74	30 74	7 68
18	"	"	"	López Cebadúa, Simona	Id.	Giles, 10	25	4	29	1 74	30 74	7 69
19	"	"	"	Martínez Requeta, Victoriano	Id.	Horno nuevo, 17	25	4	29	1 74	30 74	7 69
20	"	"	"	Ortega Ugarte, Justo	Id.	Horno viejo, 4	25	4	29	1 74	30 74	7 69
21	"	"	"	Zárate Martínez, Ladislao	Id.	Cofradía, 14	25	4	29	1 74	30 74	7 69
22	"	"	11	Maestu Cenatu, Francisco	Quincalla en portal	Id., 7	25	4	29	1 74	30 74	7 69
23	"	9. <sup>a</sup>	12	Visaira Metola, Cándido	Tablajero	Id., 7	40	6 40	46 40	2 78	49 18	12 30
24	"	12	30	Hileras Tovia, Higinio	Vendedor de pescados frescos	Plaza, 2	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
25	"	"	"	Tovia Gasco, Francisco	Id.	Cofradía, 4	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
<i>Suma la tarifa 1.<sup>a</sup></i>							1157 50	185 20	1342 70	80 56	1423 26	355 82
26	2. <sup>a</sup>	"	111	Torres Samaniego, Baldomero	Una mesa billar	Tiendas, 17	34	5 44	39 44	2 37	41 81	10 45
27	3. <sup>a</sup>	"	233	Corcuera Olalla, Angel	Fábrica aguardientes	Carros, 35	54	8 64	62 64	3 76	66 40	16 60
28	"	"	"	Corcuera Olalla, Bernardino	Id.	Id., 9	90	14 40	104 40	6 26	110 66	27 67
29	"	"	"	Ruiz Abalos, Gabino	Id.	Cuevas, 6	54	8 64	62 64	3 76	66 40	16 60
30	"	"	"	Puras Miguel, Valeriano	Id.	Carros, 17	36	5 76	41 76	2 51	44 27	11 07
31	"	"	398	García López, Antonio	Molinero	Extramuros	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
<i>Suma la tarifa 3.<sup>a</sup></i>							254	40 64	294 64	17 68	312 32	78 09
32	4. <sup>a</sup>	"	7	Navarrete Morras, Isidoro	Farmacéutico	Giles, 3	56	8 96	64 96	3 90	68 86	17 22
33	"	"	12	Besga Mateo, Joaquín	Practicante	Cofradía, 8	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
34	"	"	14	Urbina Ríos, Ernesto	Veterinario	Plaza vieja, 5	38	6 08	44 08	2 65	46 73	11 68
35	"	3. <sup>a</sup>	11	Villaro Pangua, Agustín	Secretario del Juzgado	Torre, 61	22	3 52	25 52	1 53	27 05	6 76
36	"	"	6	Martitegui Bajo, Juanario	Confitero	Tiendas, 14	68	10 88	78 88	4 73	83 61	20 90
37	"	7. <sup>a</sup>	44	Aldana Rojas, Bonifacio	Albardero	Carros, 2	18	2 88	20 88	1 25	22 13	5 53
38	"	"	45	Ortega López, Luis	Alpargatero	Id.	18	2 88	20 88	1 25	22 13	5 53
39	"	"	"	Villaro Tovia, Juan	Id.	Id., 15	18	2 88	20 88	1 25	22 13	5 53
40	"	"	50	Espiga San Martín, Valentín	Botero	Id., 38	18	2 88	20 88	1 25	22 13	5 53
41	"	"	"	León Ruiz, Faustino	Id.	Id., 37	18	2 88	20 88	1 25	22 13	5 53
42	"	"	55	Moneo Monasterio, Tomás	Carpintero	Cofradía, 10	18	2 88	20 88	1 25	22 13	5 53
43	"	"	"	Metola Negueruela, Victoriano	Id.	Plaza vieja, 3	18	2 88	20 88	1 25	22 13	5 53
44	"	"	"	Nenclares Tovar, Bautista	Id.	Trinquete, 8	18	2 88	20 88	1 25	22 13	5 53
45	"	"	56	Zárate Martínez, Ladislao	Constructor de carros	Cofradía, 14	18	2 88	20 88	1 25	22 13	5 53
46	"	"	81	Arede Tovia, Benigno	Herrero	Giles, 24	18	2 88	20 88	1 25	22 13	5 53
47	"	"	"	Arcos Gasco, Félix	Id.	Carros, 20	18	2 88	20 88	1 25	22 13	5 53
48	"	"	"	Arcos Tovia, Remigio	Id.	Giles, 22	18	2 88	20 88	1 25	22 13	5 53
49	"	"	"	Ruiz Tovia, Natalio	Id.	Carros, 12	18	2 88	20 88	1 25	22 13	5 53
50	"	"	92	Extremiana González, Alvaro	Horno de pan cocer	Torre, 6	18	2 88	20 88	1 25	22 13	5 53
51	"	"	"	García Palacios, Quintín	Id.	Horno nuevo, 10	18	2 88	20 88	1 25	22 13	5 53
52	"	"	"	Monasterio Vegas, Venancio	Id.	Cruz, 7	18	2 88	20 88	1 26	22 14	5 54
53	"	"	"	Ortega Pascual, Rufino	Id.	Horno viejo, 2	18	2 88	20 88	1 26	22 14	5 54
54	"	"	104	Castresana Zalle, Prudencio	Zapatero	Id., 8	18	2 88	20 88	1 26	22 14	5 54
55	"	"	"	Ibeas López, Escolástico	Id.	Carros, 4	18	2 88	20 88	1 26	22 14	5 54
56	"	"	"	Rodríguez Oñate, Bartolomé	Id.	Carnicerías, 15	18	2 88	20 88	1 26	22 14	5 54
<i>Suma la tarifa 4.<sup>a</sup></i>							564	90 24	654 24	39 25	693 49	173 36

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.	11.	12.	13.
57	5.ª	3.ª	3	Ortega López, Gregorio	Capataz de bodegas	Giles, 1	18	2 88	20 88	1 25	22 13	
58	"	"	5	Espiga San Martín, Valentín	Comisionista de vinos por cuenta ajena	Carros, 38	50	8	58	3 48	61 48	
59	"	"	"	Orbea Salazar, Florentino	Id.	Id, 36	50	8	58	3 48	61 48	
60	"	"	"	Rubio Villaro, Anselmo	Id.	Cuevas, 2	50	8	58	3 48	61 48	
61	"	"	"	Vicario Metola, Avelino	Id.	Cruz, 13	50	8	58	3 48	61 48	
<i>Suma la tarifa 5.ª</i>							218	34 88	252 88	15 17	268 05	

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de dos mil doscientas veintisiete pesetas cincuenta céntimos, y de trescientas cincuenta y seis pesetas cuarenta céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios, a la Administración de Hacienda de la provincia, a los efectos que determina el reglamento de 28 de Mayo de 1896.

San Asensio á 31 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Marcelino González.—El Secretario, Pedro Sancho.

*Publicación y resultado.*—D. Pedro Sancho Lazcano, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días, contados desde el día 1.º al 15 de actual inclusive, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

San Asensio á 17 de Junio de 1898.—El Secretario, Pedro Sancho.—V.º B.º—El Alcalde, Marcelino González.—Conforme con su original.—El Administrador, Pino.

### DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE NÁJERA

AÑO ECONÓMICO DE 1898-99.

3.º TRIMESTRE

CUENTA del 3.º trimestre del año económico de 1898-99 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

#### 1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	3287	20
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	10777	05
<i>Cargo.</i>	14064	25
Data por pagos verificados en igual trimestre.	8907	12
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	5157	13

#### 2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1.º Propios.	24	90	"	"	24	90
2.º Montes.	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos.	2391	50	1249	75	3641	25
4.º Beneficencia.	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública.	"	"	"	"	"	"
7.º Extraordinarios.	119	50	384	75	504	25
8.º Resultas.—Existencia.	2459	56	809	61	3269	17
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	16596	60	9142	55	25739	15
10. Reintegros.	"	"	"	"	"	"
11. ".	"	"	"	"	"	"
12. Ampliación.	8346	30	"	"	8346	30
<i>Cargo.</i>	29938	36	11586	66	41525	02
PAGOS.						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	4081	74	538	78	4620	52
2.º Policía de seguridad.	1412	40	"	"	1412	40
3.º Policía urbana y rural.	2219	34	"	"	2219	34
4.º Instrucción pública.	200	"	668	46	868	46
5.º Beneficencia.	37	50	41	"	78	50
6.º Obras públicas.	83	75	45	65	129	40
7.º Corrección pública.	"	"	40	"	40	"
8.º Montes.	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	10277	05	6992	52	17269	57
10. Obras de nueva construcción.	"	"	"	"	"	"
11. Imprevistos.	800	19	580	71	1380	90
12. Ampliación.	7536	69	"	"	7536	69
13. Resultas.	2	50	"	"	2	50
<i>Data.</i>	26651	16	8907	12	35558	28

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Nájera á 1.º de Abril de 1899.—El Depositario, Agustín Ruiz.

### Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Nájera á 1.º de Abril de 1899.—El Contador, Eduardo Sotés.—V.º B.º—El Alcalde, Agapito Dueñas.

### Ayuntamiento constitucional de Zenzano

Don Nicanor Sáenz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Zenzano.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo, el día siete del actual, se encuentra el siguiente

*Particular.*—«En tal estado, visto el déficit de 731'43 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta municipal, la Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento los ordinarios permitidos por las disposiciones vigentes.

En su consecuencia, siendo de todo punto indispensable cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 731'43 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convendría establecer que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido suficientemente el asunto, la Junta acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio de 1899 á 1900, cuyos artículos consienten el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de paja, uno id. por id. de leña y uno por id. id. de patatas, que desde luego señala la Corporación sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, calculando la Junta un consumo de 20.146 kilogramos de paja, 42.000 de leña y 10.997 de patatas, que viene á producir el referido déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que este acuerdo se fije al público por 15 días, para los efectos de las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de la de 27 de Mayo del mismo año, y que transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y firman los señores Concejales y asociados que saben hacerlo, de que certifico yo el Secretario.—Antonio Caro.—Pedro Díez.—Prudencio Díez.—Nicanor Sáenz.—Faustino Viguera.—Eugenio Galilea.—Santiago Sáenz.—Miguel Fernández.—Nicanor Sáenz, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con el original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Zenzano á siete de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Nicanor Sáenz.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Caro.

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa para cubrir el déficit de 731'43 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir durante el ejercicio de 1899 á 1900.*

ARTÍCULOS	UNIDADES	PRECIO medio.	ARBITRIOS	CONSUMO calculado durante el año.	PRODUCTO anual.	
		Pesetas.	Pesetas.	Unidades	Pesetas.	
Paja.	kilogramo	" 04	" 01	20146	201 46	
Leña.	id.	" 04	" 01	42000	420 "	
Patatas.	id.	" 04	" 01	10997	109 97	
TOTAL ES.				" 12	" 03	73143

Zenzano 7 de Abril de 1899.—El Alcalde Presidente, Antonio Caro.—El Secretario, Nicanor Sáenz.